

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el demandado en el presente asunto se encuentra debidamente notificado como se desprende del acta obrante en el consecutivo 006 del expediente digital y, dentro del término legal otorgado presentó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional contestación a la demanda por intermedio de la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA según el poder otorgado por este y por GLORIA CECILIA ESCOBAR el 14 de marzo de 2022 a las 3:25 p.m., , luego, el 17 de marzo de 2022 a la 1:47 p.m., se recibió otro memorial de la mencionada abogada y el 22 de marzo de 2022 a las 4:39 p.m., se recibió reforma a la demanda por el apoderado de la parte demandante. Se anexa constancia de la consulta de antecedentes disciplinarios de la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, y no se encuentran registros en tal sentido (consecutivos 006-010 expediente digital).

Se deja constancia que no había podido continuarse con el trámite del proceso, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 27 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00222 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARLEN FRANCO VASQUEZ IGNACIO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ ÁLVARO DE JESÚS FRANCO VASQUEZ ROSALBA FRANCO VASQUEZ como sucesores de GUILLERMO FRANCO VASQUEZ
Demandado	LUIS ALBEIRO RIVAS GARCÍA
Asunto	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN ALLEGADA POR EL DEMANDADO - ADMITE REFORMA A LA DEMANDA
Auto interlocutorio	295

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal adelantadas en este Juzgado y el escrito de contestación a la demanda presentado por el aquí demandado, quien le otorgó poder para su correspondiente representación judicial a abogada inscrita, por lo que se le reconocerá personería para representar los intereses del demandado, pero no así frente a GLORIA CECILIA ESCOBAR, la que si bien otorgó poder junto con LUIS ALBEIRO RIVAS GARCÍA, no era demandada en el escrito inicial (consecutivos 006-008 expediente digital).

Ahora, una vez revisada la respuesta allegada por la parte demandada se observa que esta fue aportada en su debida oportunidad procesal dentro del término legal otorgado y, cumple con los requisitos que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se tendrá en cuenta la misma.

Finalmente, se admitirá la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en tanto que fue presentada dentro de la oportunidad legal que dispone el artículo 28 del citado Estatuto Procesal del Trabajo y, cumple con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se dispondrá correr traslado de esta por el término inicialmente otorgado de 10 días según lo tiene establecido el inciso final de la citada norma adjetiva del Proceso Laboral, dado que se incluye como nueva demandada a GLORIA CECILIA ESCOBAR (consecutivo 009 expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

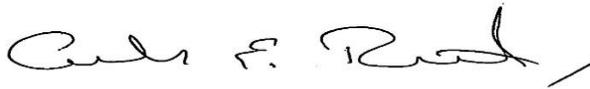
PRIMERO: TENER en cuenta las gestiones de notificación adelantadas en el presente asunto frente al demandado LUIS ALBEIRO RIVAS GARCÍA y, la contestación a la demanda que este presenta por intermedio de apoderada judicial, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandada, a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA portadora de la T. P. No. 104.206 del Consejo Superior de la Judicatura,

con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado por el demandado LUIS ALBEIRO RIVAS GARCÍA.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en tanto que fue presentada dentro de la oportunidad legal y con el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales. Por tal motivo, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 079 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria